

MUNICIPIO DE ~~MANTA~~

CATASTRO URBANO

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO

ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

51303.075

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

1

2

3

4

5

6

1102519000

LOCALIDAD SECTOR MANZANA LOTE PROPIEDAD HORIZONTAL

CLAVE CATASTRAL

DIRECCION: barrio STA MARTA

calles AVENIDA 34-C

HOJA N°

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)

DATOS DEL LOTE

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

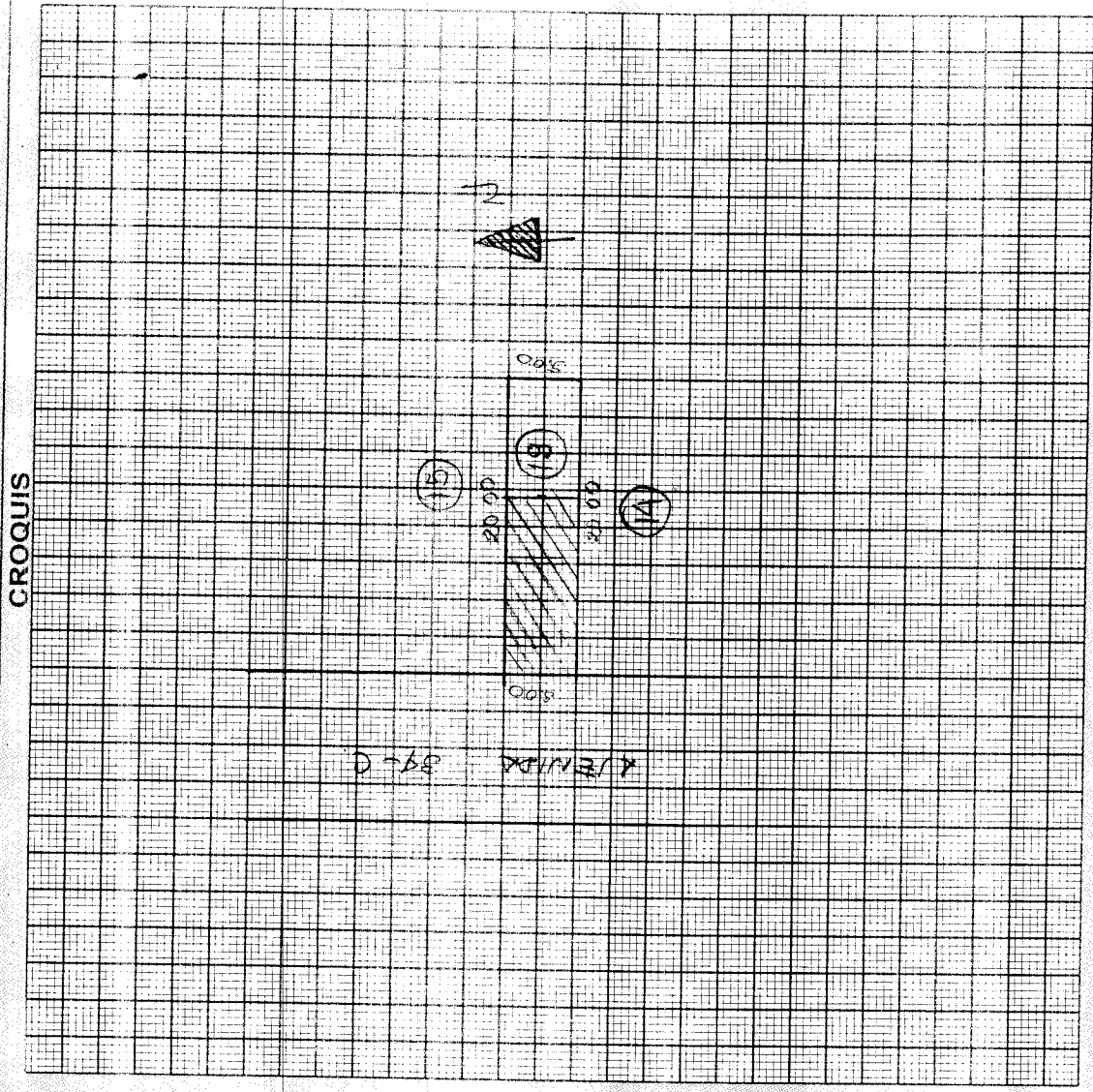
97

98

99

100

CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)



OBSERVACIONES:
SE ACTUA EN AREA EN CONSTRUCCION
MAYO 22/2012
Luis V.
Sello catastral BRESS
Amparo 23/11/12

[illegible]

TERMINADOS)

[illegible]

FIRMA	
FIRMA	

Sello
11/23/12

ESCRITURA

De: COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y
PROHIBICION DE ENAJENAR .-

Otorgada por: ENTRE ERWIN CEDEÑO FRANCO, RICARDO MOREIRA FRANCO,
JEFFERSON MOREIRA FRANCO, DAYSI RUIZ SANCHEZ Y EL B.I.E.S.S.

A favor de:

Nº: 1.387 .-

Autorizado por el Notario Encargado

ABOGADO:

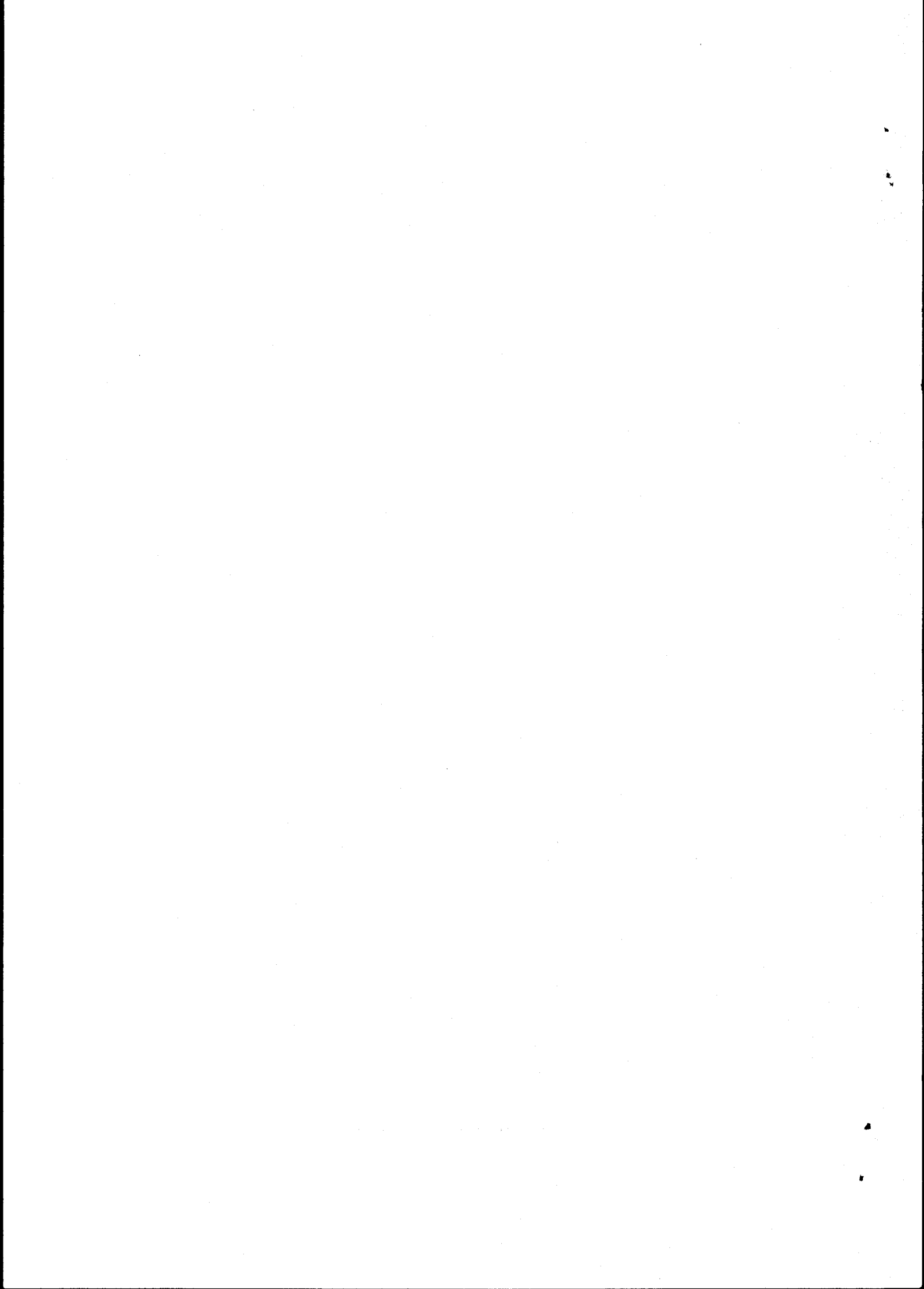
Ab. Raúl Eduardo González Melgar

Copia PRIMERA Cuantía USD\$ 15.936.10 .-

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN

Manta, 14 DE NOVIEMBRE DEL 2012 .-

Edificio EPAM
Dirección - Malecón - Planta Baja
Telfs.: 2621605 - 2621058



COPIA

NUMERO: (1.387).-

CONTRATO COMPRAVENTA: OTORGAN LOS SEÑORES: ERWIN ALBERTO CEDEÑO FRANCO, RICARDO JOSE MOREIRA FRANCO Y JEFFERSON LUCIANO MOREIRA FRANCO A FAVOR DE LA SEÑORA DAYSI ELODIA RUIZ SANCHEZ.-

CUANTIA: USD \$ 15,936.10.-

CONTRATO DE CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA LA SEÑORA DAYSI ELODIA RUIZ SANCHEZ A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Miercoles catorce de Noviembre del año dos mil doce, ante mi Abogado RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR, Notario Público SEGUNDO ENCARGADO del Cantón, comparecen por una parte la Economista MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO, Funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandataria, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR"; por otra la señora Abogada DANNY YOLMARY FRANCO ZAMBRANO, por los derechos que se le faculta en calidad de apoderada especial de los señores ERWIN ALBERTO CEDEÑO FRANCO, RICARDO JOSE MOREIRA FRANCO Y JEFFERSON LUCIANO MOREIRA FRANCO, conforme consta de la copia certificada del poder especial que forma parte de esta escritura como documento habilitante, a quienes en adelante se les llamará "LOS VENDEDORES" y por otra la señora DAYSI ELODIA RUIZ SANCHEZ, de estado civil divorciada, por su propio y personal derecho, que en lo posterior se le llamará "LA COMPRADORA Y/O PARTE DEUDORA".- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA



domiciliados en esta ciudad con excepción de la señora Econ. María Maricela Pacheco Zambrano que es domiciliada en la ciudad de Portoviejo, en tránsito por este puerto, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA. COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte la señora Abogada **DANNY YOLMARY FRANCO ZAMBRANO**, por los derechos que se le faculta en calidad de apoderada especial de los señores **ERWIN ALBERTO CEDEÑO FRANCO, RICARDO JOSE MOREIRA FRANCO Y JEFFERSON LUCIANO MOREIRA FRANCO**, conforme consta de la copia certificada del poder especial que forma parte de esta escritura como documento habilitante, a quienes en adelante se les llamará "**LOS VENDEDORES**" y por otra la señora **DAYSI ELODIA RUIZ SANCHEZ**, de estado civil divorciada, por su propio y personal derecho, que en lo posterior se le llamará "**LA COMPRADORA**" quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme a las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.**-Los señores **ERWIN ALBERTO CEDEÑO FRANCO, RICARDO JOSE MOREIRA FRANCO Y JEFFERSON LUCIANO MOREIRA FRANCO**, a través de su apoderada especial, declaran que son legítimos propietarios de un lote de terreno y casa, ubicado en el Barrio Santa Martha del Cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que lo adquirieron por donación que le hiciere los sus padres los señores Segundo Ricardo Moreira Vega y Clara Rocío Franco Zambrano, según se desprende de la Escritura pública de Donación, celebrada y

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR ~
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

(dos)

autorizada ante el Abogado Raúl Eduardo González Melgar, Notario Público Tercero del Cantón Manta, el cuatro de agosto del año dos mil cuatro, e inscrita el veintitrés de agosto del año dos mil cuatro. **SEGUNDA: ACEPTACION DE DONACION:** Los señores ERWIN ALBERTO CEDEÑO FRANCO, RICARDO JOSE MOREIRA FRANCO Y JEFFERSON LUCIANO MOREIRA FRANCO, aceptan a través de apoderada especial, la donación que le hicieren su favor sus padres los señores Segundo Ricardo Moreira Vega y Clara Rocio Franco Zambrano. **TERCERA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes expuestos, y mediante el presente contrato de compraventa, los señores ERWIN ALBERTO CEDEÑO FRANCO, RICARDO JOSE MOREIRA FRANCO, Y JEFFERSON LUCIANO MOREIRA FRANCO, a través de su Apoderada especial, dan en venta y perpetua enajenación a favor de LA COMPRADORA, la señora DAYSI ELODIA RUIZ SANCHEZ, un lote de terreno y casa, ubicado en el Barrio Santa Martha del Cantón Manta, Provincia de Manabí. Comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE:** Cinco metros y calle ocho. **POR ATRÁS:** Los mismos cinco metros y terrenos de propiedad de Ramón Chavez. **POR EL COSTADO DERECHO:** veinte metros y propiedad de la señora Rosa Moreira. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** veinte metros y propiedad de Ricardo Moreira. Con un área total de CIEN METROS CUADRADOS. **CUARTA: PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de **QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 15.936,10)** valor que LA COMPRADORA, la señora DAYSI ELODIA RUIZ SANCHEZ, paga a los VENEDORES los señores ERWIN ALBERTO CEDEÑO FRANCO, RICARDO JOSE MOREIRA FRANCO Y JEFFERSON LUCIANO MOREIRA FRANCO, a través de su apoderada con préstamo hipotecario que le otorga el BIESS, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **QUINTA: TRANSFERENCIA.** - LOS VENEDORES, a través



ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

de su Apoderada especial, declaran que están conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor de LA COMPRADORA, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. **SEXTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto, dentro de los linderos y dimensiones detallados en las cláusulas precedentes de esta compraventa. **SEPTIMA: SANEAMIENTO:** LA COMPRADORA, acepta la transferencia de dominio que LOS VENDEDORES a través de su apoderada especial, realizan a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. **OCTAVA: DECLARACIÓN.** - LOS VENDEDORES, a través de su Apoderada especial, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LOS VENDEDORES, a través de su Apoderada especial y delegada, declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LA COMPRADORA acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **NOVENA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de LA COMPRADORA, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. LOS VENDEDORES a través de su apoderada especial autorizan a LA COMPRADORA, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

(tres)

cantón Manta. **DECIMA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes de la ciudad de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. Contenida en las siguientes cláusulas:

SEGUNDA PARTE: CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y

PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: a) Por una parte la Economista

MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO, Funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en representación del **Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, en su calidad de Mandataria, del Ingeniero León Efraín Dostoievski Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparece la señora **DAYSÍ ELODIA RUIZ SANCHEZ**, a quien en lo posterior se le denominará "**La Parte Deudora**". Los comparecientes son hábiles en

derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) La señora **DAYSÍ ELODIA RUIZ SANCHEZ**, en su calidad de afiliada a el IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es



ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno y casa ubicado en el Barrio Santa Martha del Cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.-** En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE:** Cinco metros y calle ocho. **POR ATRÁS:** Los mismos cinco metros y terrenos de propiedad de Ramón Chavez. **POR EL COSTADO DERECHO:** veinte metros y propiedad de la señora Rosa Moreira. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** veinte metros y propiedad de Ricardo Moreira. Con un área total de **CIENTOS METROS CUADRADOS.** Esta garantía hipotecaria solo será levantada

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

(cuarta)

cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriera, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA



aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del inmueble hipotecado o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen,

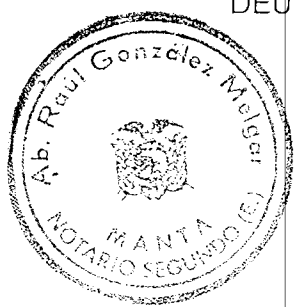
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

(cenu)

para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos.

OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.- EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos:

a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan

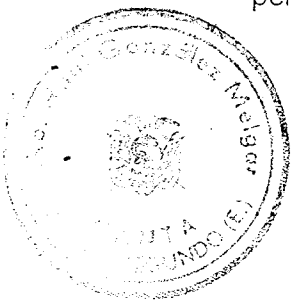


ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **d)** Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; **e)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. **f)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; **g)** Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; **h)** Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; **i)** Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; **j)** Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; **k)** En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; **l)** Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobaré que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; **m)** Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. **n)** Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; **o)** Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su crédito y, **p)** En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. **q)** En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. **r)** Los

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

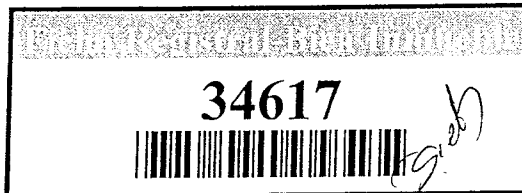
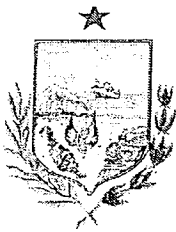
demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si



ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos y Burós de información crediticia, públicos o privados, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Burós de Información Crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA



Conforme a la solicitud Número: 95952, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 34617.

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *lunes, 21 de mayo de 2012*
Parroquia: Manta
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



LINDEROS REGISTRALES:

Un terreno ubicado en el barrio santa Martha del cantón Manta , el mismo que tiene los siguientes medidas y linderos . Por el frente : Cinco metros y calle ocho. Por atrás. Los mismos cinco metros y terrenos de propiedad de Ramón Chávez. Por el costado derecho : veinte metros y propiedad de la Sra. Rosa Moreira. Por el costado izquierdo :Veinte metros y propiedad de Ricardo Moreira. Lote de terreno que tiene una superficie total de Cien metros cuadrados. Actualmente se encuentra construida una casa. SOLVENCIA .EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción		Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	1.445	10/10/1995	956
Compra Venta	Donación	1.664	23/08/2004	20.585

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 Compraventa

Inscrito el : martes, 10 de octubre de 1995
Tomo: 1 Folio Inicial: 956 - Folio Final: 957
Número de Inscripción: 1.445 Número de Repertorio: 3.321
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 10 de octubre de 1995
Escritura/Juicio/Resolución:

a.- Observaciones:

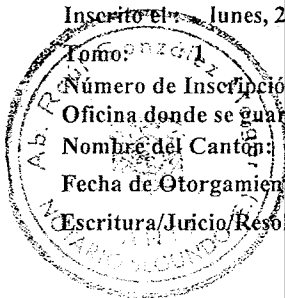
Un terreno ubicado en el barrio Santa Martha

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000060987	Franco Zambrano Clara	Soltero	Manta
Comprador	13-04073982	Moreira Vega Segundo Ricardo	Soltero	Manta
Vendedor	80-0000000060989	Rivera Fierro Segundo Roberto	Soltero	Manta

2 / 2 Donación

Inscrito el : lunes, 23 de agosto de 2004
Tomo: 1 Folio Inicial: 20.585 - Folio Final: 20.600
Número de Inscripción: 1.664 Número de Repertorio: 3.715
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 04 de agosto de 2004
Escritura/Juicio/Resolución:



Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Abg. Danny Yolmary Franco Zambrano en representacion de los menores de edad Erwin Alberto Cedeño Franco, Jefferson Luciano y Ricardo Jose Moreira Franco.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Donante	80-0000000028840	Franco Zambrano Clara Rocio	Soltero	Manta
Donante	13-04073982	Moreira Vega Segundo Ricardo	Soltero	Manta
Donatario	80-0000000064165	Cedeño Franco Erwin Alberto	(Ninguno)	Manta
Donatario	80-0000000060982	Moreira Franco Jefferson Luciano	(Ninguno)	Manta
Donatario	80-0000000060980	Moreira Franco Ricardo Jose	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1445	10-oct-1995	956	957

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2

Libro Número de Inscripciones

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 16:03:37 del jueves, 15 de noviembre de 2012

A petición de:

Abg. Danny Yolmary Franco Zambrano.
M.A.T. 13.040.739.82



VALOR TOTAL PAGADO POR EL
CERTIFICADO: \$ 7

Elaborado por : Zaida Azucena Saltos Pachay
130730043-2

Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diera un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ESCRITURA NÚMERO: 3510



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE

SEGURIDAD SOCIAL

A FAVOR DE

MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 8 COPIAS)

P.R.

Pod Pacheco

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, **CUATRO (04) de JULIO** del dos mil **DOCE**; ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; comparece el señor ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, en su calidad de Gerente General del **BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**, según se desprende del documento que se agrega como habilitante a este instrumento público; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el



[Handwritten signature]
1

siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero LEÓN EFRAÍN DOSTOIEVSKY VIEIRA HERRERA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 1) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número quinientos ochenta y siete, de once de mayo del dos mil nueve, se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 2) Según el artículo cuatro de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 3) La Economista María Maricela Pacheco Zambrano, funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimada para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de la Economista MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO, con cédula de ciudadanía número uno siete uno nueve siete seis cinco tres dos guión uno, funcionaria de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la ciudad de Portoviejo, de

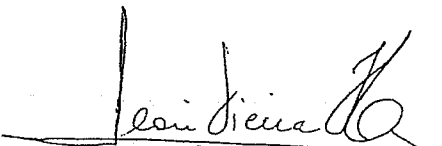


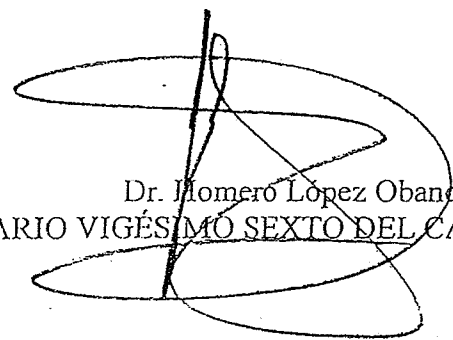
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ahora en adelante LA MANDATARIA para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: 1) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo para adquisición de bienes inmuebles, que se otorgan a favor del BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. Para la ejecución del presente mandato, LA MANDATARIA está autorizada para suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. 2) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. 3) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE. - CUARTA.- REVOCABILIDAD: El presente mandato podrá ser revocado en cualquier tiempo, sin necesidad de que LA MANDATARIA sea notificada.

previamente sobre ese particular. Además este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que LA MANDATARIA cese, por cualquier motivo, en sus funciones en la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento".
(firmado) doctor Diego Hermida Iza, Abogado con matrícula profesional número cinco mil seiscientos noventa del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


f) Sr. Ing. León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera
c.c. 0907987424 


Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



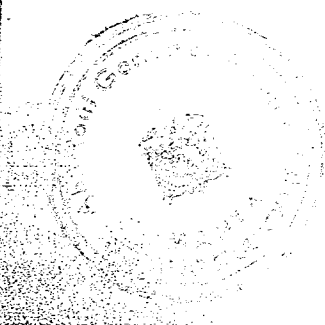
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIDADANIA
CÉDULA DE CIUDADANIA
0907987424
VIEIRA HERRERA LEON EFRAIN
DOSTOIEVSKY
TUNGURACUA
AMATO
LA AMERICA
15-05-06
CANTON QUITO
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
JOHANNA ALEXANDRA
LUNA PENAFIEL

INSTRUCCION
SUPERIOR
PROCESO DE REGISTRO
ING ELECTRONICO
V3043V4242
VIEIRA VILLAFUERTE LEON RAFAEL NICOLAS
APSL...
HERRERA CANAR ZOILA SUSANA SERAFIA
QUITO
2010-12-07
2020-12-07

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
PERIENCUM Y CONSULTA POPULAR
151-0025
NÚMERO
0907987424
CÉDULA
VIEIRA HERRERA LEON EFRAIN
DOSTOIEVSKY
PICHINCHA
CANTON
PROVINCIA
CUMBAYA
PARROQUIA
QUITO
ZONA
PRESIDENTA(S) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 13, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

QUITO, 04 JUL 2012
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



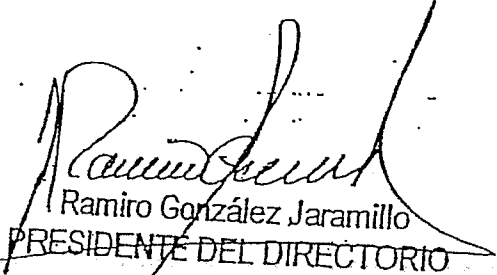
IESS

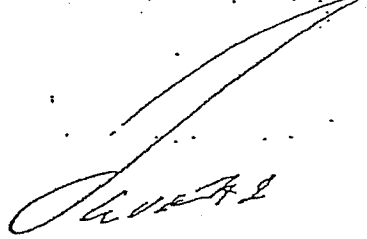
Banco del IESS

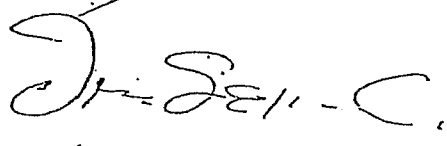
ACTA DE POSESIÓN No. 002

En Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez, ante los señores Miembros del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y, previa calificación de su habilidad legal por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, según Resolución No. SBS-2010-401 de 2 de julio de 2010, el señor Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera presta la correspondiente promesa legal para el desempeño de las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para las que ha sido designado en sesión celebrada el 8 de Junio de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Banco del IESS y en el artículo 19 de su Estatuto.

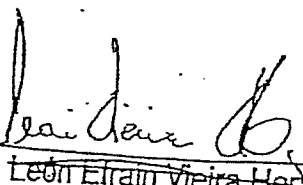
Para constancia firma con los señores Miembros del Directorio del Banco del IESS y el infrascrito Prosecretario Ad-Hoc que certifica.

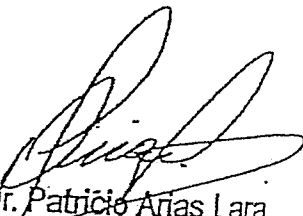

Ramiro González Jaramillo
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO


Ec. Leonardo H. Vicuña Izquierdo
VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO

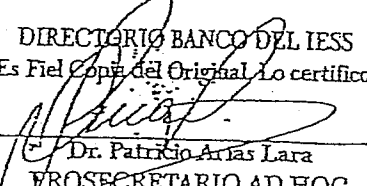

Ing. Omar Serrano Cueva
REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS


Ec. Bolívar Cruz Huilcapi
REPRESENTANTE DE LOS JUBILADOS


Ing. León Efraín Vieira Herrera
GERENTE GENERAL
BANCO DEL IESS


Dr. Patricio Arias Lara
PROSECRETARIO AD-HOC
DIRECTORIO DEL BANCO DEL IESS

DIRECTORIO BANCO DEL IESS
Es Fiel Copia del Original. Lo certifico


Dr. Patricio Arias Lara
PROSECRETARIO AD-HOC

La copia xerox que antecede es fiel con la copia certificada que me fue presentada por las partes y que luego de interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a

4 JUL 2010
DR. HOMERO LOPEZ QVANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. 535-2010-AB

IVAN EDUARDO VELASTEGUI VELASTEGUI
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS



CONSIDERANDO:

QUE mediante oficio No. 6155-100 de 21 de junio de 2010, el economista Leonardo Vicuña Izquierdo, en su calidad de Vicepresidente del Directorio y Encargado de la Presidencia del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, solicita a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la calificación de idoneidad del Ingeniero León Efraín Dostoyevsky Vieira Herrera, previo al desempeño de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE con oficio SAN-2010 de 29 de junio de 2010, el Ingeniero León Efraín Dostoyevsky Vieira Herrera, completa la documentación requerida para la atención del presente trámite;

QUE en atención al pedido de la socióloga Juana Miranda Pérez, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contenido en el oficio No. 732-C.P.C.C.S-2010 de 11 de junio de 2010, presentado en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 16 de junio del presente año, se realizó conjuntamente con los Coordinadores de la Veeduría Ciudadana, en dos sesiones mantenidas en las oficinas de este organismo de control los días 28 de junio y 1 de julio de 2010, el análisis del expediente remitido por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para la calificación del Ingeniero León Efraín Dostoyevsky Vieira Herrera, previo al ejercicio de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE según consta en el memorando No. INIF-DNFI-SAIFQ-2010-00395 de 1 de julio de 2010, presentado por la Intendencia Nacional de Instituciones Financieras de esta Superintendencia, se ha determinado el cumplimiento de los requerimientos que dispone la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como los previstos en la sección I, capítulo III, título V, libro III de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria; y,

EN ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo de 2009, y del encargo contenido en la resolución No. ADM-2010-9711 de 23 de junio de 2010;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. CALIFICAR la habilidad legal del Ingeniero León Efraín Dostoyevsky Vieira Herrera, con cédula de ciudadanía número 090798742-4, para que pueda desempeñar las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

COMUNIQUESE. Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de julio de dos mil diez.

IVAN E. VELASTEGUI VELASTEGUI
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, ENCARGADO

LO CERTIFICO. Quito, Distrito Metropolitano, el dos de julio

NOTARIO
NOTARIO ELIZABETH CORTES
Dr. Elizabeth Cortes
Quito - Ecuador

Dr. Santiago Peña Ayala
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
Av. 12 de Octubre 134 y 135
Tel: 2251 1111

La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en UNA fojas utiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 04 JUL 2012

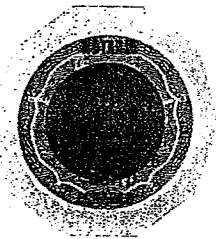
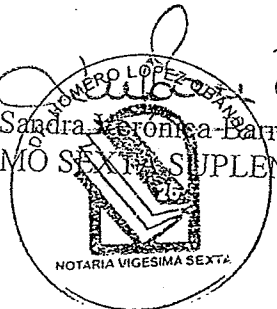
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



Se otorgó ante el doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; cuyo archivo se encuentra a mi cargo, según acción de personal número dos mil ochocientos cincuenta y dos guión DP guión DPP de fecha cuatro de julio de dos mil doce, suscrito por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura; en fe de ello, confiero esta SEGUNDA copia certificada de la escritura pública de PODER ESPECIAL que otorga BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL a favor de MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO; firmada y sellada en Quito, a los nueve días del mes de julio del dos mil DOCE.-

Dra. Sandra Jerónima Barrazueta Molina.

NOTARIA VIGESIMO SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.



PACHECO ZAMBRANO MARIA MARICELA

MANABI / CURE

10 ABRIL 1985

010- 0104 02342 F

MANABI / CURE

0548

1986



SUPERIOR

EDUCACION

GILBERT ALFREDO ESPEDO

MARCISA MARINA ZAMBRANO

PORTOVIEJO

14/02/2011

14/02/2023

337 1126



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

287-0036

NUMERO

1719765321

CEDULA

PACHECO ZAMBRANO MARIA

MARICELA

MANABI

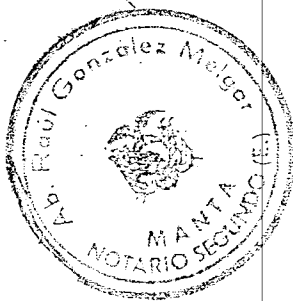
PORTOVIEJO

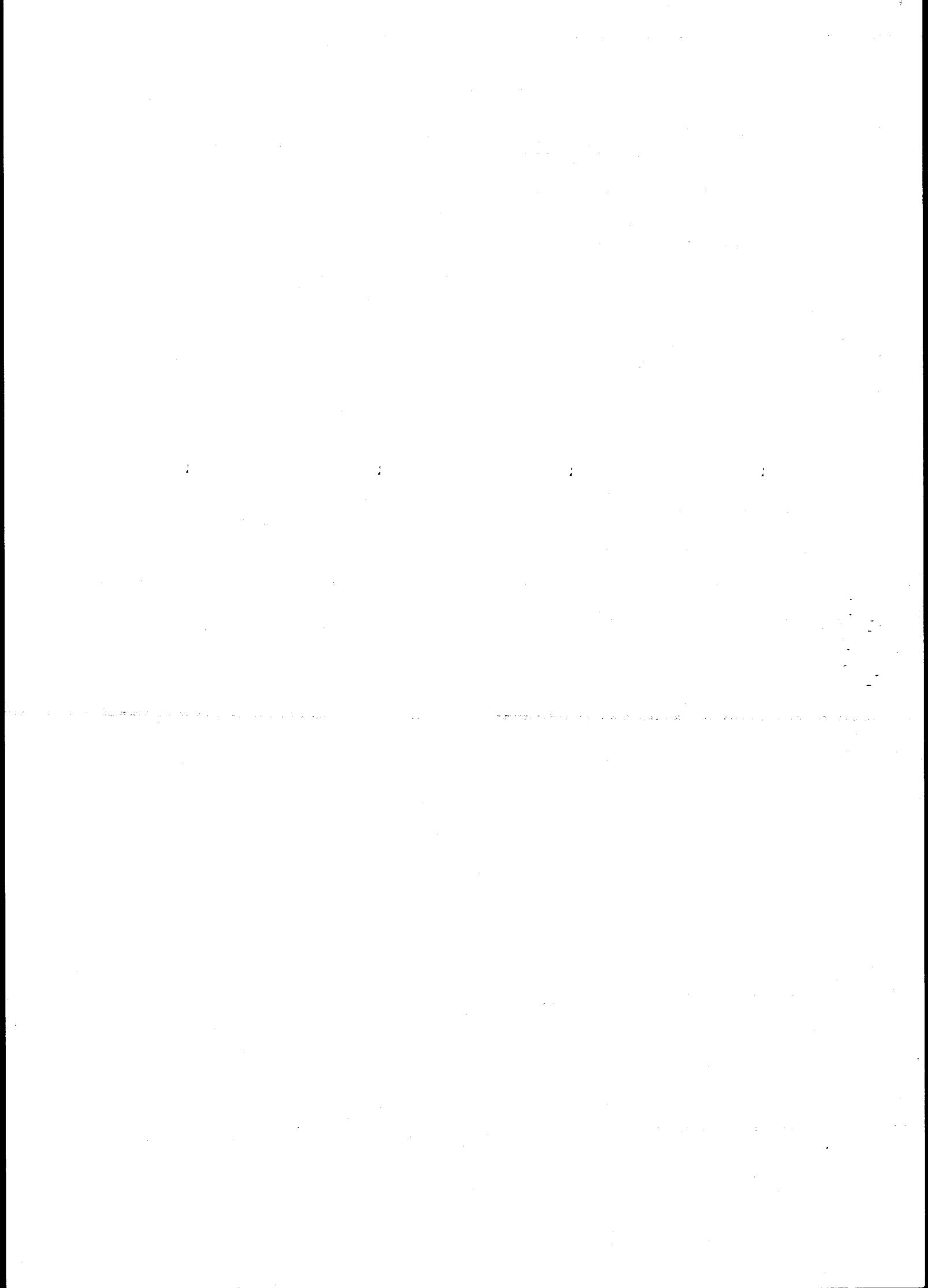
PRESTANCIA

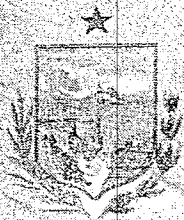
13 DE MARZO

PARTE JUDICIAL

[Signature]
SECRETARIA EJECUTIVA







GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD: 1.00

-M- 0000153

No. Certificación: 153

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 23 de mayo de 2012

No. Electrónico: 3963

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-10-25-19-000

Ubicado en: B. STA MARTHA CALLE 8

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 100,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
	CEDENO FRANCO ERWIN Y OTROS

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 2750,00

CONSTRUCCIÓN: 13186,10

15936,10

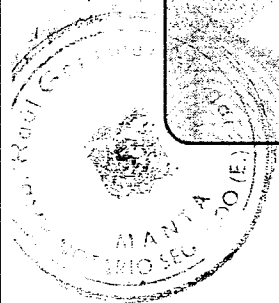
Son: QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CON DIEZ CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arg. Daniel Ferrin S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros

Impreso por: MARIS REYES 23/05/2012 17:41:32





I. Municipalidad de Manta

Dirección de Planeamiento Urbano

Valor \$1,00

0036920

CERTIFICACIÓN

No. 01135

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de los Sres. **ERWIN CEDEÑO FRANCO Y JEFFERSON Y RICARDO MOREIRA FRANCO**, con clave Catastral 1102519000, ubicado en la Calle 8 del Barrio Santa Martha, parroquia Manta Cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no esta afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, con las siguientes medidas y linderos.

Frente: 5m. Calle 8.

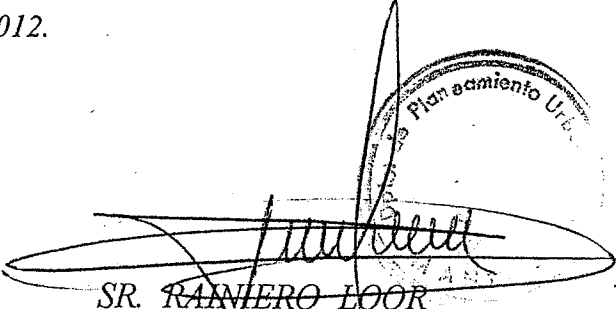
Atrás. 5m. Sr. Ramón Chávez.

Costado derecho. 20m. Sra. Rosa Moreira.

Costado izquierdo. 20m. Sr. Ricardo Moreira.

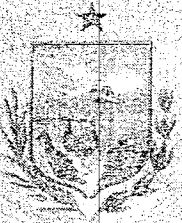
Área. 100m²

Manta, 28 de Mayo del 2012.


SR. RAINIERO LOOR
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

ESPECIE VALORADA

USD: 1,00

-G- 0000105

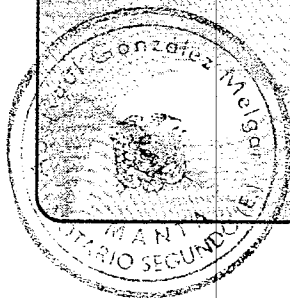
LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal interesada, CERTIFICA: Que revisando el Catastro de Predios URBANOS
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION
perteneciente a CEDENO FRANCO ERWIN
ubicada B. STA. MARTHA CALLE 8
cuyo AVALÚO COMERCIAL PTE HIPOTECA asciende a la cantidad
de \$15936.10 QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 10/100 DOLARES
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA

24 MAYO 2012



[Firma]
Director Financiero Municipal





Valor \$ 1,00 Dólar

Nº 077096

GEDENO FRANCO ERWIN Y OTROS

Por consiguiente se establece

que no deudor de esta Municipalidad

Manta, 28 mayo 12 201

VALIDA PARA LA CLAVE
1102519000 B. STA MARTHA CALLE 8
Manta, veinte y ocho de mayo del dos mil doce

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

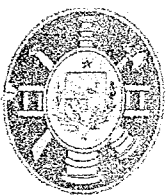
Ing. Pablo Mestas Garcia
TESORERO MUNICIPAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 130630970-7
FRANCO ZAMBRANO DANNY YOLMARY
MANABI/MANTA/MANTA
27 ENERO 1970
002- 0060 00219 F
MANABI/MANTA
MANTA 1970

ECUATORIANA***** V334312222
CASADO WILLIAM R JACOME VIVAS
SUPERIOR ABOGADO
FRANCISCO FRANCO ZAMBRANO
MARIA TERESA ZAMBRANO
MANTA 05/09/2011
05/09/2023
REN 4173115

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Referendum y Consulta 7-May-2011
130630970-7 071-0037
FRANCO ZAMBRANO DANNY YOLMARY
MANABI MANTA
DELEGACION PROVINCIAL DE MANABI - 001292
2679363 22/03/2012 13:49:27
2679363



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO

102

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

Nº 212680

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC: 1312385386
NOMBRES: CEDEÑO FRANCO ERWIN Y OTROS
RAZÓN SOCIAL: AVDA. 35 Y CALLE 8
DIRECCIÓN:

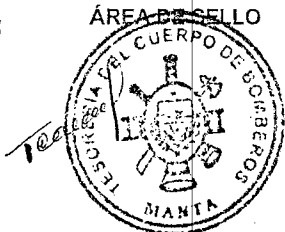
DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 212335
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L
FECHA DE PAGO: 23/05/2012 11:36:10

ÁREA DE SELLO



DESCRIPCIÓN

VALOR

VALOR

3.00

TOTAL A PAGAR

3.00

VALIDO HASTA: Martes, 21 de Agosto de 2012
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta y Calle 9 - Telf.: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO

No. 0060351

6/27/2012 10:27

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de: COMPRAVENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia MANTA	1-10-25-19-000	100,00	15936,10	21783	60351
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR	
	CEDEÑO FRANCO ERWIN Y OTROS	B.STA MARTHA CALLE 8	Impuesto principal	159,36	
			Junta de Beneficencia de Guayaquil	47,81	
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR	207,17	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO	207,17	
1301482863	RUIZ SANCHEZ DAYSI ELODIA	NA	SALDO	0,00	

EMISION: 6/27/2012 10:27 ROSARIO RIERA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

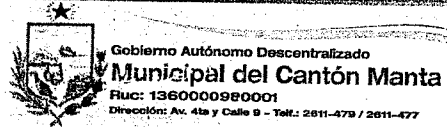
CANCELADO 27 JUN 2012

ROSARIO RIERA
Sra. ROSARIO RIERA
C.C. - 1301482863

EQUATORIANA*****
DIVORCIADO
SUPERIOR
SALVADOR RUIZ
MERCEDES MARIA SANCHEZ
MANTA
13/11/2012
REN 0091207

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MANTENIMIENTO DE REGISTRO CIVIL
CÉDULA DE IDENTIDAD
CÉDULA No. 130148286-3
RUIZ SANCHEZ DAYSI ELODIA
MANABI/ROCAFUERTE/ROCAFUERTE
18 JUNIO 1948
001-0099 00294 F
MANABI/ROCAFUERTE
ROCAFUERTE (1948)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
272-0038
NUMERO
RUIZ SANCHEZ DAYSI ELODIA
MANABI
PORTOVIEJO
CANTÓN
PROVINCIA
PORTOVIEJO
PARROQUIA



TITULO DE CREDITO No. 0060352

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia MANTA		1-10-25-19-000	100,00	15936,10	21785	60352
VENDEDOR			UTILIDADES			
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR		
	CEDEÑO FRANCO ERWIN Y OTROS	B. STA MARTHA CALLE 8	GASTOS ADMINISTRATIVOS	1,00		
ADQUIRIENTE			Impuesto Principal Compra-Venta	17,35		
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR	18,35		
1301482863	RUIZ SANCHEZ DAYSI ELODIA	NA	VALOR PAGADO	18,35		
			SALDO	0,00		

EMISION: 6/27/2012 10:28 ROSARIO RIERA
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO 27 JUN 2012

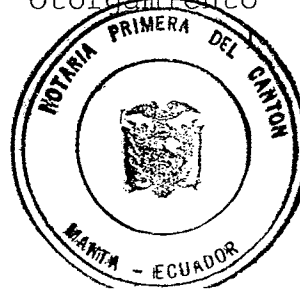
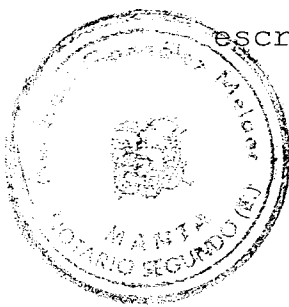
1. MANTENIMIENTO
Sra. Rosario Riera
RUC: 1360000980001

NUMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE (2415)

PODER ESPECIAL.- QUE OTORGAN LOS SEÑORES ERWIN
ALBERTO CEDEÑO FRANCO, JEFFERSON LUCIANO MOREIRA
FRANCO, Y RICARDO JOSE MOREIRA FRANCO.- A FAVOR DE
LA ABOGADA DANNY YOLMARY FRANCO ZAMBRANO.-

CUANTIA INDETERMINADA.

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo
nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador,
hoy día lunes veintiocho de mayo del año dos mil
doce, ante mi Abogada Vielka Reyes Vences, Notaria
Pública Primera Encargada del cantón, comparece el
señor ERWIN ALBERTO CEDEÑO FRANCO, portador de la
cédula de ciudadanía No. 131238538-6, el señor
JEFFERSON LUCIANO MOREIRA FRANCO, portador de la
cédula de ciudadanía No.131315321-3, y el señor
RICARDO JOSE MOREIRA FRANCO, portador de la cédula
de ciudadanía No.131238537-8. Los comparecientes son
mayores de edad, de estado civil solteros,
estudiantes, domiciliados en la ciudad de Manta,
legalmente capacitados para contratar y obligarse, a
quienes de conocerle personalmente y de haberme
presentado sus cédulas de ciudadanía, doy fe.- Bien
instruidos en el objeto y resultado de esta
escritura de "PODER ESPECIAL", a cuyo otorgamiento



procede por sus propios derechos, con amplia libertad y conocimiento, para lo cual me entrega una minuta cuyo texto es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.-

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase ingresar una de PODER ESPECIAL, al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA: OTORGANTES.-

Intervienen, otorgan y suscriben esta Escritura el señor ERWIN ALBERTO CEDEÑO FRANCO, portador de la

cédula de ciudadanía No. 131238538-6, el señor

JEFFERSON LUCIANO MOREIRA FRANCO, portador de la

cédula de ciudadanía No. 131315321-3, y el señor

RICARDO JOSE MOREIRA FRANCO, portador de la cédula

de ciudadanía No. 131238537-8. Los comparecientes son

mayores de edad, de estado civil soltero,

estudiantes, domiciliados en la ciudad de Manta, a

quienes se les llamara "LOS PODERDANTES".- SEGUNDA:

ANTECEDENTES.- Los Poderdantes, señores ERWIN

ALBERTO CEDEÑO FRANCO, JEFFERSON LUCIANO MOREIRA

FRANCO, Y RICARDO JOSE MOREIRA FRANCO, son propietarios

de un bien inmueble compuesto de terreno y casa,

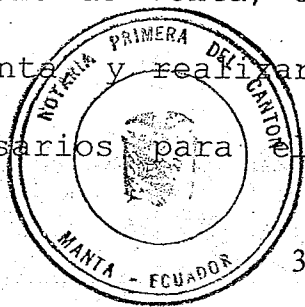
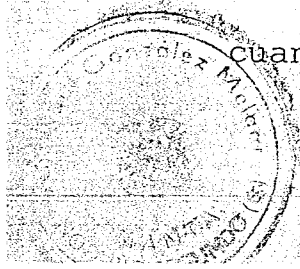
ubicado en la actual avenida 34-C (antes avenida 35), y

calle 8, en el Barrio Santa Martha de la parroquia y

cantón Manta, que tiene los siguientes linderos y

medidas: Por el frente, cinco metros y calle ocho;

por atrás los mismos cinco metros y terrenos de
propiedad de Ramón Chávez; por el Costado Derecho,
veinte metros y propiedad de la señora Rosa Moreira;
y, por el costado izquierdo, veinte metros y
propiedad del señor Ricardo Moreira. Con una
superficie total de CIEN METROS. Bien inmueble que
lo adquirieron por Donación celebrada en la Notaría
Tercera del cantón Manta, el día cuatro de agosto
del año dos mil cuatro, e inscrita en el Registro de
la Propiedad del cantón Manta el día veintitrés de
agosto del año dos mil cuatro.- TERCERA: PODER
ESPECIAL: Los Poderdantes, señores ERWIN ALBERTO
CEDENO FRANCO, JEFFERSON LUCIANO MOREIRA FRANCO, Y
RICARDO JOSE MOREIRA FRANCO, confieren el presente
Poder Especial, a favor de la señora Abogada DANNY
YOLMARY FRANCO ZAMBRANO, con cédula de ciudadanía
No.130630970-7, a fin de que cumpla con el siguiente
objeto: a) Para que dé en venta real el inmueble
descrito en la cláusula anterior a la persona que
este interesada en adquirirlo, para lo cual queda
facultada a pactar y recibir el precio de venta, a
suscribir la escritura pública de venta y realizar
cuanto tramites y actos sean necesarios para



perfeccionamiento de la venta, para lo cual queda facultada a intervenir en representación de los mandantes antes las autoridades públicas y privadas, sean estos Municipio, Registros de la Propiedad, Notaria Pública, CNEL, EAPAM, etc, en defensa de los intereses de los mandantes; b) Para que la mandataria acepte la donación que a nuestro favor hicieron nuestros padres relacionada al bien inmueble objeto de la venta; y, c) La mandataria queda facultada a representar a los Mandantes como Procuradora Judicial, proponiendo y contestando demandas relacionadas al inmueble de propiedad de los Mandantes, para lo cual podrá presentar cuantos escritos sean necesarios, intervenir en las Audiencias, solicitar y presentar pruebas, interponer recursos de ser necesarios, e intervenir hasta el final de la o las causas, quedando facultada por las atribuciones que emanan del Artículo 44 del Código de Procedimiento Civil vigente.- LA DE ESTILO.- Usted señora Notaria se servirá incluir las demás cláusula que fueren necesarias para la obtención de la voluntad de sus otorgantes.- Minuta firmada por la señora Abogada

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 131238538-6
CEDENO FRANCO ERWIN ALBERTO
MANABI/MANTA/MANTA
18 SEPTIEMBRE 1987
007- 0330 02330 M
MANABI/ MANTA
MANTA 1987

Erwin Franco Cedeno



ECUATORIANA***** V4443V4442
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JOSQUIN ALBERTO CEDENO ALAYA
CLARA ROCIO FRANCO ZAMBRANO
MANTA 23/04/2012
23/04/2024
DUP 0029060



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNEI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
160-0019 NÚMERO
1312385386 CÉDULA
CEDENO FRANCO ERWIN ALBERTO

MANABI MANABI
PROVINCIA CANTÓN
MANTA MANTA
PARROQUIA ZONA

Erwin Franco Cedeno
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 130630970-7
FRANCO ZAMBRANO DANNY YOLMARY
MANABI/MANTA/MANTA
27 ENERO 1970
002- 0060 00219 F
MANABI/ MANTA
MANTA 1970

Danny Franco Zambrano



ECUATORIANA***** V334312222
CASADO WILLIAM R JACOME VIVAS
SUPERIOR ABOGADO
FRANCISCO FRANCO ZAMBRANO
MARTA TERESA ZAMBRANO
MANTA 05/09/2011
05/09/2023
REN 4173115



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Referendum y Consulta 7-May-2011
130630970-7 071-0037
FRANCO ZAMBRANO DANNY YOLMARY

MANABI MANABI
MANTA MANTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CEDULA DE CIUDADANIA 131238557-8

MOREIRA FRANCO RICARDO JOSE

MANABI/MANTA/MANTA

01-ENERO 1992

001- 0105 00210 M

MANABI/ MANTA

MANTA 1992

Ricardo Moreira Franco



EQUATORIANA***** E132312222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

SEGUNDO RICARDO MOREIRA VEGA

CLARA ROCIO FRANCO ZAMBRANO

MANTA 02/05/2011

02/05/2023

REN 3901265



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

124-0052 NÚMERO

1312385378 CÉDULA

MOREIRA FRANCO RICARDO JOSE

MANABI MANTA

PROVINCIA CANTÓN

TARQUI PARROQUIA

ZONA

Luis Pérez

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CEDULA DE CIUDADANIA 131315321-3

MOREIRA FRANCO JEFFERSON LUCIANO

MANABI/MANTA/MANTA

01 NOVIEMBRE 1989

009- 0230 03030 M

MANABI/ MANTA

MANTA 1989

Jefferson Moreira



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

382-0060 NÚMERO

1313153213 CÉDULA

MOREIRA FRANCO JEFFERSON LUCIANO

MANABI MANTA

PROVINCIA CANTÓN

MANTA PARROQUIA

ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



EQUATORIANA***** E133312222

SOLTERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

SEGUNDO RICARDO MOREIRA VEGA

CLARA ROCIO FRANCO ZAMBRANO

MANTA 03/12/2009

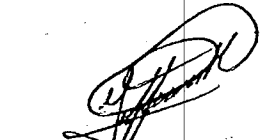
03/12/2021

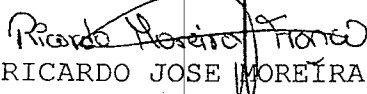
REN 1965955



Danny Franco Zambrano, con Reg. No.1923 del CAM.
(HASTA AQUÍ LA MINUTA) que juntos con los documentos *Diuen*
anexos y habilitantes que se incorporan queda
elevada a escritura pública con todo el valor legal,
y que, los comparecientes aceptan en todas y cada
una de sus partes, para la celebración de la
presente escritura se observaron los preceptos y
requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída
que le fue a los comparecientes por mí la notaria,
se ratifican y firman conmigo en unidad de acto
quedando incorporada en el protocolo de esta
notaria, de todo cuanto doy fe.-


ERWIN ALBERTO CEDEÑO FRANCO
C.C. No. 131238538-6


JEFFERSON LUCIANO MOREIRA FRANCO
C.C. No.131315321-3


RICARDO JOSE MOREIRA FRANCO
C.C. No.131238537-8

Vull. 1454
La Notaria Encargada

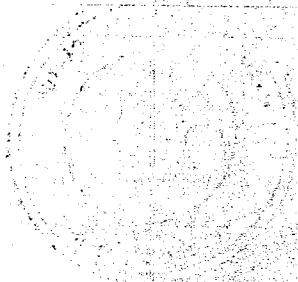
Ab. Vielka Reyes Vincas
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTON MANTA



DOY FE: QUE LA ESCRITURA PUBLICA QUE ANTECEDE SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN CUATRO FOJAS UTILES



Valle y 14
LA NOTARIA ENCARGADA
Ab. Vuelka Reyes Vences
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTON MANTA



(Venti)

DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el



ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

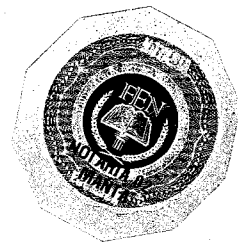
contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. (Firmado) Abogada Alexandra Zambrano Llor, matrícula número mil quinientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos anexos y habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mi el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-


Econ. MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO
C.C 171976532-1
Apoderada Especial del BIESS

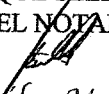

DANNY YOLMARY FRANCO ZAMBRANO
C.C 130630970-7
Apoderada de Vendedores


DAYSI ELODIA RUIZ SANCHEZ
C.C 130148286-3


NOTARIO ENCARGADO.-



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO -


Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
DE MANTA

